

**REPÚBLICA DE CHILE  
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PLAN DE  
RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL  
LUCUMILLO (*Myrcianthes coquimbensis*)**

En Sesión Ordinaria de 19 de febrero de 2018 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 8/2018**

**VISTOS:**

Los artículos 37, 70 letra i) y 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante el D.S. N° 1963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 1.305 de 7 de diciembre de 2015; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 3 de 2018 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**


1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la Ley.
2. Que los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas en el marco del Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300.





3. Que el Lucumillo (*Myrcianthes coquimbensis*) es un arbusto endémico que se distribuye en el borde costero de la Provincia de Elqui, región de Coquimbo, que va desde Las Tacas como límite Sur hasta el límite Sur de la playa Los Choros por el Norte. Actualmente se encuentra clasificada en categoría En Peligro según el Decreto Supremo N°50/2008 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia.


**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de recuperación, conservación y gestión del Lucumillo, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.
2. **Proponer a S.E. la Presidenta de la República** el Plan de recuperación, conservación y gestión del Lucumillo (*Myrcianthes coquimbensis*), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

  
**MARCELO MENA CARRASCO**  
**MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**



  
**CONRADO RAVANAL FIGARI**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**



  
LPH/III

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente